

<u>Términos y Condiciones para la contratación y vigencia de la Póliza de</u> Seguro para Vehículos Motorizados y sus Cláusulas Adicionales

1.- La propuesta o solicitud de contratación que usted acepte, expresa su clara voluntad de contratar un seguro para el vehículo motorizado individualizado por usted con la compañía de seguros, HDI Seguros S.A., a través del sitio web www.hdi.cl.

De esta forma, usted adquiere la calidad de contratante-asegurado, siempre que se cumpla con los requisitos que se contienen en esta propuesta, y asimismo asume los derechos y obligaciones que emanan del contrato de seguro. Además de informarlo acerca de los requisitos de la contratación, , mediante este documento, HDI Seguros S.A. proporciona al cliente toda la información relevante y le facilita los medios para efectuar consultas sobre la oferta del seguro y decidir sobre la contratación del mismo.

2.- El seguro que se contrate, corresponde a una póliza de vehículos motorizados, que se rige por la Condiciones Generales de la Póliza de Seguro para Vehículos Motorizados inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 1 2014 0295 y cláusulas adicionales que se detallan en la misma propuesta y póliza. El detalle de las coberturas ofrecidas se encuentra en las condiciones generales y particulares que se despliegan en pantalla antes de que el cliente manifieste su voluntad de contratar este seguro. Para efectos de aclarar cualquier consulta acerca de este seguro, puede comunicarse con la

Compañía en el sitio web www.hdi.cl o bien llamando al teléfono 6006006010 opción 3, donde una ejecutiva lo atenderá.

- 3.- Requisitos de asegurabilidad: No obstante, su solicitud de contratación del seguro y su vigencia, el seguro queda sujeto a los siguientes requisitos o condiciones especiales de asegurabilidad:
- a) Asegurado mayor de 18 años al momento de la contratación.
- b) El vehículo asegurado debe tener una antigüedad menor a 11 años y 364 días, por lo que NO pueden asegurarse vehículos con antigüedad mayor a ésta.
- c) El uso del vehículo debe ser exclusivamente particular durante toda la vigencia de la póliza, por lo que no pueden asegurarse a través de esta vía vehículos destinados o usados temporalmente como vehículos comerciales, tales como; furgones, taxis básicos o colectivos, taxi ejecutivo, vehículos de arriendo, locomoción colectiva, vehículos de emergencia, vehículos de escuela de conductores y similares.
- d) El vehículo no puede haber sido internado con franquicia aduanera ni de importación directa.
- e) En caso de tratarse de un vehículo nuevo, si la factura tiene más de 48 horas de emitida, contadas hacia atrás desde la fecha de suscripción de la propuesta, deberá haber una inspección del vehículo, la cual tendrá que ser aprobada por la Compañía de Seguros.
- f) De contar con la cobertura, sólo se ampara el robo de accesorios fijados permanentemente al vehículo, y las tapas y conos de rueda apernados.
- g) Se excluyen pintados y/o adhesivos en general de propaganda y/o logos de empresas.
- h) Esta póliza no asegura vehículos descapotables.

4.- De aceptar la propuesta y una vez contratado el seguro, será exclusiva responsabilidad del asegurado realizar la inspección del vehículo en cualquier centro habilitado para estos efectos por la compañía. Mientras la inspección no se efectúe, y sin perjuicio del deducible estipulado en cada una de las coberturas contratada, se aplicará, además, en todo y cada siniestro un deducible equivalente al 10% de la pérdida con un mínimo UF30 y estará excluida la cobertura de robo, hurto y uso no autorizado, al igual que el robo de los accesorios del vehículo asegurado.

Sólo una vez inspeccionado el vehículo y aprobada la inspección por la compañía, regirá el deducible pactado para cada cobertura, quedando excluidos de cobertura los daños constatados al momento de la inspección.

5.- Vehículo Nuevo: Se considerará como vehículo nuevo, sólo aquel que a la fecha de contratación del seguro cuente con una factura de adquisición o guía de despacho de hasta 48 horas desde su fecha de emisión. Para acreditar que se trata de un vehículo nuevo, el contratante deberá adjuntar una imagen de la guía o factura, en la que conste claramente la fecha de Emisión, Número de Motor, Chasis, Marca y Modelo del vehículo que quiere asegurar. En caso de no poder adjuntar como imagen la guía o factura usted puede, dentro de las 24 horas siguientes a la contratación del seguro enviar la guía o factura con los requisitos indicados a facturas48horas@hdi.cl, indicando en el asunto el rut del asegurado y chasis del vehículo. En ambos casos, los documentos acompañados como imagen al momento de la contratación o al correo indicado, se considerarán válidos sólo una vez recepcionados conformes por la compañía.

De no recibirse por la compañía conforme la guía de despacho o factura de venta acompañada al momento de la contratación o dentro de las 24 horas indicadas o no cumplir estas con los requerimientos anteriormente especificados, el asegurado tendrá la obligación de realizar la inspección del vehículo en cualquier centro habilitado para estos efectos por la compañía. En cualquiera de estos casos, y sin perjuicio del deducible estipulado en cada una de las coberturas contratadas, se

aplicará, además, en todo y cada siniestro un deducible equivalente al 10% de la pérdida con un mínimo UF30 y quedará excluida la cobertura de robo, hurto y uso no autorizado, al igual que el robo de los accesorios del vehículo asegurado.

Sólo una vez inspeccionado y aprobada la inspección por la compañía, regirá el deducible pactado para cada cobertura contratada, quedando excluidos de cobertura los daños constatados al momento de la inspección.

- 6.- La compañía se reserva el derecho a rechazar riesgos propuestos por el asegurado.
- 7.- Renovación automática: La póliza contratada, al final de su vigencia será renovada automáticamente, por 1 año y así sucesivamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que el asegurado o la compañía manifieste por algún medio idóneo y fehaciente de comunicación escrita al domicilio o dirección electrónica que consta en la póliza, su interés en poner término o modificar sus condiciones particulares, especialmente ajuste de prima, deducibles y otros. Tal comunicación debe hacerse con al menos 7 días de anticipación al inicio de la vigencia de la nueva póliza.
- 8.- La Coberturas contratadas serán exclusivamente aquellas que usted seleccione y que se estipularán en la misma póliza que se enviará al correo electrónico señalado en el formulario de solicitud. Se entienden formar parte del seguro la propuesta y los antecedente proporcionados en ella, por lo que una vez aceptada quedará perfeccionado el contrato de seguro para todos los efectos legales.
- 9.- Coberturas estipuladas en la POL 1 2014 0295:
- a) Daños al Vehículo Asegurado: Esta cobertura incluye dos tipos de riesgos:
- a.1. Daños Materiales
- a.2. Robo, hurto o uso no autorizado.

- b) Responsabilidad Civil.
- 10.- Pérdida Total: Se considerará Pérdida Total, según sea el caso, cuando el costo de reparación de los daños supere el 75% del valor del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida; o cuando el vehículo sea robado o hurtado y no sea recuperado en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia efectuado en carabineros.

En caso de siniestro por pérdida total del vehículo asegurado y amparado por la póliza, la Compañía podrá reponer el vehículo siniestrado por uno nuevo, bajo las siguientes condiciones:

- (1) Que el vehículo siniestrado tenga una antigüedad inferior a 365 días.
- (2) Que el vehículo de reposición se encuentre disponible en plaza y sea de similares características al siniestrado tanto en modelo, motor y equipamiento en general. En caso de no existir el mismo modelo disponible en el mercado, la Compañía se libera de la reposición y podrá indemnizar el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.
- (3) En caso que el vehículo siniestrado esté en prenda corresponderá al acreedor prendario aceptar la reposición, y en tal caso proceder al alzamiento de la prenda sobre el siniestrado.
- (4) En caso de reposición, todos los gastos asociados al nuevo bien (permiso de circulación, inscripción, tag, etc) serán de cargo del asegurado, limitándose la compañía a la adquisición del nuevo vehículo a reponer.

En caso de pérdida total del vehículo materia de este seguro, lo que conlleva la extinción de la póliza, procederá el cobro íntegro de la prima pendiente de pago por toda la vigencia de la póliza, y la compañía tendrá derecho a compensar esta deuda con el monto de la indemnización que en su caso corresponda o con cualquier otra obligación vencida que mantenga el asegurado con la compañía.

11.- Deducible inteligente: El deducible establecido para daños materiales y sus adicionales, no se aplicará cuando exista un tercero claramente identificado y definitivamente culpable.

El tercero se entenderá claramente identificado cuando se conozca el nombre, la dirección y el teléfono del conductor, la patente, marca, modelo y el color del vehículo del tercero. El tercero se entenderá definitivamente culpable, para los efectos de aplicar el Deducible Inteligente, solamente en los siguientes casos:

- 1: El tercero se declara culpable.
- 2: El tercero no respeta un letrero Pare o Ceda el paso.
- 3: El tercero choca por atrás.

Es condición obligatoria, que la identificación del tercero, como las situaciones descritas en el punto anterior, queden claramente especificadas en el Parte Policial y en la Denuncia a la Compañía. Cuando no se den estas condiciones, se aplicará el deducible estipulado.

- 12.- Inspección: Todo vehículo debe ser inspeccionado, a excepción de los vehículos nuevos con factura de hasta 48 horas de emitida contadas hacia atrás desde la fecha de la propuesta. No se asegurarán las partes y piezas del vehículo que presenten daños o deterioro al momento de la inspección.
- 13.- Modalidad de pago de la prima: Esta póliza considera las siguientes formas de pago de la prima , que el cliente puede elegir libremente:
- Al contado en una sola cuota vía Webpay o Servipag.com
- En Cuotas, vía pago automático con descuento desde su Tarjeta de Crédito (PAT)
- A través de cupones de pago enviados a su domicilio y/o email Cualquiera sea la modalidad elegida por el cliente, en la liquidación y pago de las mismas se deberá diferenciar claramente el cargo por concepto de prima de cada una de las pólizas convenidas.

- 14.- Beneficio de Auto de Reemplazo: En los casos de siniestros indemnizables por la Compañía, en que se requiera reparación del vehículo asegurado, la Compañía, a través del rent a car que determine, suministrará a solicitud del asegurado, un vehículo de reemplazo de categoría económica, de transmisión mecánica, equipamiento simple, asumiendo la Compañía sólo el costo del arriendo del mismo por el plazo señalado más adelante en el punto Nº 2. Esta prestación estará sujeta a la disponibilidad de las empresas de arriendo de vehículos y a sus condiciones de contratación, siendo responsabilidad del asegurado cumplir con todas las normas convencionales que imponga el rent a car para poder retirar el vehículo del establecimiento respectivo, como son, entre otras, la firma del contrato de arriendo correspondiente, la presentación de su licencia de conducir al día y cédula de identidad, el otorgamiento de las garantías y la devolución del vehículo en la fecha y lugar estipulado. El asegurado deberá asumir en su totalidad los costos por concepto del uso del vehículo como son, entre otros, combustible, multas, peajes, TAG y deducible en caso de siniestro. En caso de no ser posible arrendar un vehículo, la Compañía asumirá el costo de un medio de transporte convencional con el límite del costo económico que habría importado el arriendo del vehículo de reemplazo. Para poder hacer uso de un vehículo de reemplazo se requiere:
- Nº 1.- Que la reparación del vehículo necesite más de 24 horas en el taller. Nº 2.- Número máximo de días de uso del vehículo de auto reemplazo: de 1 a 45 días según lo contratado.
- Nº 3.- Para los días en los cuales se otorga el beneficio de la Compañía, se fija un copago diario de 5.000 pesos IVA incluido, de cargo del asegurado. Nº 4.- Vencido el plazo indicado en el Nº 2, los gastos de arriendo del vehículo de reemplazo serán de costo íntegro del propio asegurado.
- 15.- Para el "Robo de Accesorios" y para la cobertura de "Robo o hurto de piezas y partes del vehículo, se excluyen expresamente, aún si se encuentran individualizados en inspección o póliza, los detectores de radar, GPS, celulares, parrillas, barra porta-accesorios, cajas de PVC y/o cualquier otro tipo de cajas,

carpas, cordeles, tapas de ruedas no apernadas y cualquier otro accesorio que no aparezca adherido y/o fijado permanentemente al vehículo. Radios desmontables: Se cubren las radios con panel desmontable, siempre y cuando, al denunciar el siniestro, se entregue dicho panel a la compañía.

16.- Para el de "Robo de accesorios" y para la cobertura de "Robo o hurto de piezas o partes del vehículo" en conjunto, se fija un límite máximo de indemnización del 10% del valor comercial del vehículo con tope de UF 40. Para estas coberturas se aplicará un deducible de UF 1 para vehículos con alarma y UF 3 para vehículos sin alarma.

Cualquier cambio o inclusión de accesorios debe ser inspeccionado por la Compañía. Cumplida esta condición, contarán con cobertura en los términos y condiciones establecidas en la póliza.

17.- Procedimiento en caso de siniestro:

- 1) El asegurado o conductor está obligado a dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- 2) Debe dar aviso por escrito a la compañía a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la fecha del accidente.

En caso de robo este aviso deberá ser inmediato, salvo fuerza mayor. Le recordamos que nuestros clientes pueden efectuar denuncio telefónico a través del servicio de Asistencia 24/7.

- 3) En caso de haberse practicado alcoholemia, el liquidador asignado deberá conocer el resultado de este examen para proceder a liquidar el siniestro.
- 4) No procede el reembolso de las reparaciones efectuadas al vehículo sin previa autorización de la compañía.

También debe tener presente que:

- a) Uno de los requisitos para que proceda el pago de la indemnización respectiva corresponde a que quien conduzca sea el asegurado u otra persona autorizada por él y posea licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.
- b) Ocurrido un siniestro cubierto por esta póliza, la Compañía estará facultada, a su exclusiva opción, para indemnizar en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, o para repararlo o reemplazarlo, de acuerdo a la cobertura y condiciones contratadas.
- c) En caso de robo o hurto del vehículo, la compañía de ser procedente, indemnizará al asegurado vencido el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia, siempre que el vehículo robado o hurtado no haya sido recuperado o ubicado.
- d) El asegurado está obligado a poner inmediatamente en conocimiento de la compañía cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente que originó el siniestro, ya sea que provenga de un tercero o de algún órgano de justicia.
- e) CLÁUSULA PRÓRROGA COMPETENCIA: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante los tribunales de justicia con asiento en la comuna de Santiago.

POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código POL 1 2014 0295.

INDICE TEMÁTICO

I. Reglas aplicables al contrato.

Artículo 1: Reglas aplicables al contrato

Artículo 2: Definiciones.

II. Cobertura y Materia Asegurada.

Artículo 3: Coberturas.

Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.

A. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado.

B. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado.

C. Modalidades de aseguramiento.

Artículo 5: Cobertura de Responsabilidad Civil.

A. Daño Emergente.

B. Daño Moral.

C. Lucro Cesante.

Artículo 6: Materia asegurada.

III. Exclusiones.

Artículo 7: Exclusiones.

A. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.

B. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.

C. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.

IV. Obligaciones del Asegurado

Artículo 8: Obligaciones del Asegurado

Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.

Artículo 10: Defensa del asegurado

Artículo 11: Derecho a recupero. Obligación del asegurado de colaborar.

Artículo 12: Obligación de retiro del vehículo.

Artículo 13: Agravación del riesgo.

V. Declaraciones del Asegurado

Artículo 14: Declaraciones del asegurado.

VI. Prima y efecto del no pago de la prima.

Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.

VII. Denuncia de siniestros

Artículo 16: Denuncia de siniestro.

Artículo 17: Prueba del siniestro.

VIII. Obligaciones del Asegurador.

Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.

Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.

Artículo 20: Pérdida total

Artículo 21: Pérdida total y dejación de restos.

IX. Terminación.

Artículo 22: Terminación de la póliza

X. Comunicación entre las partes.

Artículo 23: Comunicación entre las partes.

XI. Disposiciones finales.

Artículo 24: Acreedores prendarios.

Artículo 25: Efecto de la pluralidad de seguros.

Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.

Artículo 27: Moneda o unidad del contrato

Artículo 28: Domicilio especial.

TITULO I

REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Artículo 1: Reglas aplicables al contrato. Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

Artículo 2: Definiciones.

Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

- a) Accesorios: los objetos instalados en el vehículo que no son imprescindibles para el normal desplazamiento del mismo y que han sido declarados e identificados como accesorios en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que permanezcan fijos permanentemente al vehículo, por ejemplo, los equipos de sonido o comunicación.
- b) Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.
- c) Beneficiario: el que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
- d) Contratante, contrayente o tomador: el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.
- e) Deducible: la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.
- f) Dejación: la transferencia del vehículo siniestrado en favor del asegurador en caso de pérdida total.
- g) Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

h) Pérdida parcial o convenida: aquella que no reúne las condiciones para ser

considerada como pérdida total.

i) Pérdida total real o efectiva: la que destruye completamente o priva

irremediablemente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder

definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida

total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres

cuartas partes de su valor.

j) Piezas o partes: Todos aquellos objetos instalados en el vehículo con

anterioridad a la primera venta a público como nuevo y que forman parte

integrante del vehículo considerado como una unidad, siempre que se encuentren

permanentemente adheridos a él, excluyendo los accesorios.

k) Recupero: resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en

que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro o como resultado de la

venta del vehículo siniestrado o de sus restos.

I) Valor comercial: aquel que tenga en plaza un vehículo de la misma marca,

modelo, año y estado de conservación.

TITULO II

COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

Artículo 3: Coberturas.

En virtud de la contratación de las coberturas aquí identificadas, la presente póliza

cubre:

1) Daños al Vehículo Asegurado, la que incluye la cobertura de "Daños Materiales"

por distintos riesgos y la cobertura de "Robo, Hurto o Uso No Autorizado". Estas

coberturas pueden contratarse en forma conjunta o separada, estipulándolo en las

Condiciones Particulares y en cada caso, bajo cualquiera de las modalidades

descritas en la letra C del artículo 4, y puede limitarse solamente a la pérdida total

real o efectiva, lo que deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares.

2) Responsabilidad Civil, la cual puede contratarse conjunta o separadamente con las coberturas de daños al vehículo asegurado; además, con todas o alguna de las subsecciones de daño emergente, daño moral y lucro cesante descritas más adelante.

Para que el asegurado pueda exigir la indemnización, al momento de producirse el siniestro el asegurado o conductor, en su caso, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le imponen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y no debe existir ninguna de las causales de exclusión que se detallan en el artículo 7 de las presentes Condiciones Generales, y deben cumplirse conjuntamente las siguientes condiciones:

- 1. Que al momento del siniestro el vehículo asegurado haya sido conducido por el asegurado u otra persona autorizada por él. En el caso que se haya establecido un conductor nominado o el establecimiento de una edad mínima para el conductor, la condición será que el vehículo asegurado haya sido conducido precisamente por alguno de los conductores nominados o mayores de la edad mínima establecida en las Condiciones Particulares de la póliza; sin perjuicio de lo anterior, en las Condiciones Particulares de la póliza podrá establecerse un deducible adicional en caso de no cumplirse con el requisito de edad mínima del conductor.
- 2. Que al momento del siniestro el/la conductor(a) haya poseído licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito o permiso provisorio vigente. Al momento del siniestro el conductor deberá tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

Artículo 4: Cobertura de Daños al Vehículo Asegurado y Modalidades de aseguramiento:

A. Cobertura de Daños Materiales al vehículo asegurado:

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento o mientras es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas, como consecuencia de o que tengan su origen en:

- 1) Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios.
- 2) Incendio o explosión.
- 3) Huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.
- 4) Actos maliciosos, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con él ánimo o intención de causar dicho deterioro.
- 5) Rayo, granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
- 6) Sismo y salida de mar de origen sísmico, así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

Podrá estipularse un deducible para la Cobertura de Daños Materiales en su conjunto en las Condiciones Particulares de la póliza, o bien deducibles o límites de cobertura para algunos de los riesgos enumerados.

B. Cobertura de Robo, Hurto o Uso no autorizado:

En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar la pérdida directa como consecuencia de:

- Robo o hurto del vehículo asegurado;
- 2) Robo o hurto de piezas, partes o accesorios del vehículo asegurado hasta el límite señalado en las Condiciones Particulares de la póliza;
- 3) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa;
- 4) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado.

En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura, que el asegurado inicie las acciones legales que correspondan en contra del responsable.

Podrá estipularse el cumplimiento de ciertos requisitos para el otorgamiento de la cobertura de robo o hurto o uso no autorizado del vehículo o estipularse deducibles especiales a falta de ellos, sin perjuicio de los deducibles pactados para la cobertura de daños al vehículo asegurado.

C. Modalidades de Aseguramiento:

La suma asegurada de las coberturas señaladas en las letras A y B del presente artículo, puede contratarse bajo las siguientes modalidades alternativas, según se estipule en las Condiciones Particulares:

1) Modalidad tradicional.

En esta modalidad la suma asegurada la establece el asegurado en relación al valor que el mismo le asigna al vehículo. Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida. Si, por el contrario, la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la

aseguradora será el valor comercial y la sobre prima que se hubiere pagado será devuelta en la proporción que corresponda.

2) Modalidad valor comercial.

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, por lo tanto, en esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si así se indicare, será meramente referencial.

3) Modalidad Vehículo con franquicia aduanera.

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor de compra del vehículo señalado en la respectiva factura. En caso de no contar con la factura, la suma asegurada corresponderá al valor comercial del vehículo en la zona o región del país en donde fue adquirido. Se entenderá que si el vehículo está afecto a alguna franquicia aduanera al momento del siniestro, el seguro se contrató bajo esta modalidad. Si la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial.

Artículo 5: Cobertura de Responsabilidad Civil.

En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones y límites de la(s) subsección(es) que se hubiere(n) contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización.

La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con el consentimiento previo y expreso de la aseguradora.

Las subsecciones de la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

A. Daño emergente

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo, tales como los gastos médicos o de funeral.

B. Daño moral

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

C. Lucro cesante

En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

Podrá estipularse en la Condiciones Particulares de la póliza límites y deducibles para la Cobertura de Responsabilidad Civil y las subsecciones indicadas, o bien estipularse límites para las subsecciones en conjunto.

Artículo 6: Materia Asegurada.

Para los efectos de la presente póliza, la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares.

TITULO III

EXCLUSIONES

Artículo 7: Exclusiones.

El presente seguro no cubre:

A. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.

- 1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, personas que vivan bajo su mismo techo, o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.
- 2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- 3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
- 4) Los daños que experimente el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- 5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
- 6) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente

- se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 7) Los daños experimentados por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
- 8) Los siniestros cuando la causa que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.
- 9) Los siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.
- B. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.
- 1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
- 2) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
- 3) Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra A del artículo 4.
- 4) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- 5) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- 6) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

- 7) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
- 8) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza no explicitada en la cobertura.
- 9) Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daños indemnizable al resto del vehículo
- 10) La privación del bien asegurado como consecuencia de apropiación indebida, incautación, acto de autoridad u otro hecho distinto de robo o hurto.
- 11) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
- 12) Daños producidos por animales, como por ejemplo rasguños, mordeduras de perro o roedores.
- 13) Los siniestros ocurridos a consecuencia de la modificación de piezas o partes del vehículo asegurado.
- 14) Los causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo asegurado
- 15) El daño, robo, hurto o extravío de las llaves del vehículo, así como de cualquier otro elemento piezas, partes o accesorios que no estén de manera permanente y absolutamente adheridos al vehículo asegurado, aunque estén inspeccionados, como por ejemplo, y sin que la enumeración sea taxativa, tapas y conos de rueda, teléfonos celulares, detectores de radar, radio de banda civil, GPS, Video, TV, TAG, radios de panel desmontable a menos que se entregue el panel.
- C. Exclusiones aplicables a la cobertura de Responsabilidad Civil.
- 1) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.

- 2) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
- La responsabilidad contractual.
- 4) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
- 5) Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.
- 6) Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
- 7) La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

TITULO IV

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 8: Obligaciones del Asegurado.

El asegurado estará obligado a:

- 1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
- 2. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
- 3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
- 4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
- 5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;

- 6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;
- 7. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro,
- 8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
- 9. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración señaladas en el artículo 14 de esta póliza.
- 10. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en el artículo 16 de estas condiciones generales.
- 11. El asegurado deberá informar oportunamente acerca de la enajenación de los bienes asegurados, dando aviso del término del seguro, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado. Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

Las obligaciones impuestas al asegurado, al momento del siniestro, serán de cargo del conductor, si éste fuera una persona distinta del asegurado.

Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

Artículo 10: Defensa del Asegurado.

La responsabilidad por su defensa judicial corresponde al asegurado.

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza, de contar con esa cobertura.

Artículo 11: Derecho a recupero. Obligación del asegurado de colaborar.

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Artículo 12: Obligación de Retiro del vehículo.

En caso que el siniestro no tenga cobertura o en caso de pérdida parcial o total en que los restos del vehículo queden en poder del asegurado, éste tendrá la obligación de retirar el vehículo del taller o de la casa de remates en donde se encuentre, en el menor plazo posible. En caso contrario, serán de cargo del asegurado los costos del bodegaje impuestos por talleres o casas de remante de mantenerlos en sus dependencias, no quedando estos ni la compañía obligados al cuidado del vehículo.

Artículo 13: Agravación del riesgo.

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador. Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el

contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos

TITULO V

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 14: Declaraciones del Asegurado.

El Asegurado deberá declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

Para prestar esta declaración será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o

inexactitudes del contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el asegurador de acuerdo al primer inciso de este artículo, el asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes del contratante no revisten alguna de dichas características, el asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

La aseguradora deberá proporcionar los medios apropiados para que las declaraciones contenidas en este artículo, se realicen en forma expedita y eficiente, ya sea en la propuesta de seguro o en la solicitud de incorporación, o por las formas establecidas en el artículo 23, o en otras formas convenidas y expresadas así en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Cualquiera sea la declaración que haga el deudor asegurado en virtud de esta póliza deberá ser hecha de buena fe y respecto de las circunstancias por él conocidas y solicitadas por el asegurador.

TITULO VI

PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

Artículo 15:

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza. Los pagos de las primas se entenderán realizados cuando hayan sido percibidos en forma efectiva por la Compañía Aseguradora.

Si ocurriera un siniestro de pérdida parcial, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada. En caso de pérdida total o perdida convenida, la prima se entenderá devengada totalmente y la compañía tendrá derecho a descontar la prima de la suma que corresponda pagar como indemnización o bien exigir su pago previo, si hubiese optado por el reemplazo de bien siniestrado.

Terminación del contrato por no pago de prima.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante comunicación dirigida al asegurado según lo estipulado en el artículo 23.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del vencimiento del plazo señalado previamente.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada pactada en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna y la compañía tendrá derecho para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, que podrán estipularse en las Condiciones Particulares de la póliza.

TITULO VII

DENUNCIA DE SINIESTROS

Artículo 16: Denuncia de siniestro.

Tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el asegurado, en forma directa o a través de Contratante, o conductor si es distinto, deberá comunicarlo al asegurador en la forma establecida en el artículo 23.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

Este plazo no comenzará a correr mientras la Compañía aseguradora no tenga habilitado los medios para recibir la denuncia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23.

Para estos efectos, el asegurado tendrá que ajustarse al siguiente procedimiento:

- 1. En caso de Daños al Vehículo Asegurado o a Terceros en caso de Siniestro de Responsabilidad Civil, el conductor asegurado, deberá:
- a) Dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- b) Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.
- c) Dar aviso a la compañía dentro del plazo de 10 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del hecho.
- d) Poner inmediatamente en conocimiento de la compañía todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.
- 2. En caso de Siniestro de Robo, Hurto o Uso No Autorizado, el asegurado deberá:
- a) Efectuar la denuncia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- b) Dar aviso a la compañía en forma inmediata, una vez tomado conocimiento del siniestro.

En todos los casos aquí enumerados, el asegurado deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye en económicamente interesado en la conservación del vehículo asegurado.

Artículo 17: Prueba del siniestro.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

TITULO VIII

OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.

Ocurrido un siniestro de pérdida parcial o total cubierto por la presente póliza, la compañía deberá cumplir con las obligaciones asumidas con el asegurado y podrá hacerlo ya sea indemnizando en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, reparándolo o remplazándolo.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo la compañía indemnizar en dinero.

Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.

En caso de pérdidas parciales cubiertas por esta póliza, en que la indemnización se efectúa mediante la reparación del vehículo asegurado, el procedimiento de reparación será el que se indica a continuación:

- 1. La reparación sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.
- 2. Sin embargo, cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el asegurado podrá encargar dicha reparación sin la autorización antes indicada y la aseguradora la pagará, siempre y cuando el valor de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que el asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos.
- 3. La compañía financiará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo en las Condiciones Particulares de la póliza. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía la autorización del caso.

- 4. La compañía tendrá la facultad de designar un garaje de su confianza.
- 5. Queda entendido y convenido que cuando sea necesario remplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza o que no se fabrique en el país, la compañía queda facultada para pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

Artículo 20: Pérdida total.

En caso de pérdida total por daño material, la compañía, a su opción, podrá cumplir, conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, ya sea remplazando el vehículo asegurado, por uno de características y valor comercial similares; o indemnizando por el valor comercial que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En caso de robo o hurto del vehículo, la aseguradora, a su opción, deberá indemnizar el siniestro, ya sea remplazando el vehículo asegurado, por uno de características y valor comercial similares; o indemnizando por el valor comercial que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del robo o hurto el vehículo no ha sido recuperado o ubicado por servicios policiales.

El límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de aseguramiento que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, quedando la compañía facultada para optar entre quedarse con los restos del vehículo o bien descontar el valor de los restos o salvamento manteniéndose estos en poder del asegurado.

En estos casos, el asegurador tendrá derecho a percibir o retener la totalidad de la prima.

Es condición para la indemnización contemplada en este artículo, que el vehículo asegurado esté libre de prohibición de enajenación, gravámenes y de cualquier otra limitación a su dominio y que no registre multas o infracciones que limiten su transferencia o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas.

En el caso de pérdida total por daño material, si el asegurado no libera el bien de las prohibiciones de enajenación, gravámenes y de otras limitaciones al dominio o

no pague las multas o infracciones que limitan su transferencia o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la ocurrencia del siniestro, y la compañía decidiera no quedarse con los restos del vehículo, ésta queda facultada para indemnizar la pérdida, deducido el valor de los restos del vehículo, de acuerdo al mecanismo de valorización de restos que utilice la compañía, los que se mantendrán en poder de su propietario, así como el monto de las multas o infracciones y deudas correspondiente a uso de rutas concesionadas e indemnizar el saldo a su favor o a los acreedores que correspondiere, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio.

Artículo 21: Pérdida total y Dejación de los restos.

Si la compañía optara por quedarse con los restos del vehículo siniestrado, una vez indemnizada la pérdida total, se subrogará en los derechos que recaen sobre el bien asegurado, para poder disponer libremente de él.

En tal caso, el asegurado conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, y en cumplimiento a su obligación de velar por el derecho a recupero de la aseguradora, deberá hacer entrega de los restos del vehículo siniestrado, otorgando los documentos legales pertinentes y un mandato especial que le permita a la compañía o a quién esta designe, reparar, vender, ceder o transferir el vehículo siniestrado o sus restos, sin posterior responsabilidad para el asegurado, y el producto o precio de venta de los restos del vehículo siniestrado podrá ser percibido directamente por el asegurador.

En caso que la compañía conserve los restos de un vehículo siniestrado, y éste no sea susceptible de reparación alguna, ésta será la responsable de realizar ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados las gestiones de cancelación de la placa patente única por destrucción del vehículo asegurado, con el mérito de un mandato otorgado por el asegurado para tal fin, disponiendo en tal caso de la chatarra.

Las normas indicadas en caso de pérdida total de los artículos anteriores, serán aplicables también para el caso de una pérdida convenida.

TITULO IX

TERMINACIÓN

Artículo 22: Terminación de la póliza

Término de la póliza. La cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

Término anticipado de la póliza.

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador o a través del tomador en la forma establecida en el artículo 23. La prima se reducirá proporcional al plazo corrido, pero en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, se entenderá devengada totalmente.

La cobertura de esta póliza, y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminarán anticipadamente:

- 1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 15 de las presentes Condiciones Generales.
- 2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
- 3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de esta póliza.
- 4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 27 siguiente.
- 5. En caso de pérdida total o parciales, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada.

6. En caso que la inspección del bien asegurado no cumpla con los requerimientos de asegurabilidad de la compañía o cuando la inspección no se realice dentro del plazo otorgado.

La terminación anticipada del contrato por decisión de la compañía, por alguna de las causas señaladas en los puntos 2 al 6 anteriores se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación que, con ese objeto, sea enviada al asegurado en conformidad al artículo 23.

El Asegurador se reserva el derecho a no renovar el contrato en la fecha de término.

En caso de término anticipado del seguro, por alguna de las razones antes indicadas, la Compañía Aseguradora tendrá derecho a la prima consumida y hará devolución de la prima pagada no devengada al Asegurado. En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

TITULO X

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Artículo 23: Comunicación entre las partes.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho

correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva. Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo. La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24: Acreedores prendarios.

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores prendarios, en caso de pérdida total o si la compañía pagare la pérdida parcial mediante una indemnización en dinero, queda entendido y convenido que del monto de la indemnización a que haya lugar, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, si resulta, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro, quien tendrá derecho a ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con las Condiciones Generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

Para estos efectos, los acreedores deberán notificar al asegurador de la existencia de sus privilegios o hipotecas.

Artículo 25: Efectos de la pluralidad de seguros.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pagare el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

El tribunal arbitral u ordinario a quien corresponda conocer de la causa, tendrá las siguientes facultades:

- 1° Admitir, a petición de parte, además de los medios probatorios establecidos en el Código de Procedimiento Civil, cualquier otra clase de prueba.
- 2° Decretar de oficio, en cualquier estado del juicio, las diligencias probatorias que estime conveniente, con citación de las partes.
- 3° Llamar a las partes a su presencia para que reconozcan documentos o instrumentos, justifiquen sus impugnaciones, pudiendo resolver al respecto, sin que ello implique prejuzgamiento en cuanto al asunto principal controvertido.
- 4° Apreciar la prueba de acuerdo con las normas de la sana crítica, debiendo consignar en el fallo los fundamentos de dicha apreciación.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo 27: Moneda o Unidad del Contrato

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en cualquier moneda o unidad reajustable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda o unidad reajustable señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a la devolución de prima, cuando correspondiere.

Si la moneda o unidad reajustable estipulada dejare de existir, se aplicará en su

lugar aquella que oficialmente la remplace, a menos que el Contratante no

aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro

de los 30 días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de

unidad, en cuyo caso se producirá la terminación del contrato. El asegurador

informará al asegurado o contratante el cambio de moneda dentro de los 15 días

hábiles siguientes a su ocurrencia.

Artículo 28: Domicilio especial.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de

esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PÓLIZA DE POLIZA DE

SEGURO DE VEHICULOS MOTORIZADOS POL 1 2014 0295

LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:

Artículo 19 Nº2: UF 3.-

Artículo 19 Nº3: UF 1.-

VIGENCIA DEL SEGURO:

Según lo estipulado en la carátula de la póliza.

DOMICILIO ESPECIAL:

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de

esta póliza, la ciudad de Santiago.

PLAZO DE DOCUMENTACION:

El asegurado tendrá un plazo determinado, (fijado en la carátula de la póliza) para

documentar el pago de la prima; si no documenta dentro del plazo señalado, se

entenderá que ha renunciado a dicho plazo y opta por pagar al contado.

CLÁUSULA DE UNIDADES DE FOMENTO

Todos los valores expresados en Unidades de Fomento serán pagaderos en

moneda nacional de acuerdo con el valor que tenga la Unidad de Fomento al

momento de hacerse efectiva cada obligación.

CLÁUSULA DE DAÑOS AL VEHÍCULO DURANTE VIAJES AL EXTRANJERO

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 2014 0296

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra A, Nº 9 de las Condiciones

Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el

presente adicional se extiende a cubrir los daños materiales al vehículo asegurado

que ocurran fuera del territorio de la Republica de Chile, respecto de las mismas

coberturas contratadas.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

1) Robo o hurto del vehículo asegurado:

2) Robo o hurto de piezas, partes o accesorios del vehículo asegurado.

3) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus

grados, de consumado, frustrado o tentativa;

4) Los daños que se produzcan al vehículo como consecuencia de robo, hurto o

uso no autorizado

5) La responsabilidad civil.

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará el deducible que se estipule en las Condiciones

Particulares de la póliza para este efecto.

CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA.

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 2014 0297.

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, Letra B, N°2 de las Condiciones

Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el

presente adicional se extiende a cubrir los daños accidentales ocasionados al

vehículo asegurado causados directa o indirectamente por los objetos

transportados.

Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando

para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

Los daños producidos durante la carga o descarga. a)

b) Los daños producidos por las cosas remolcadas

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará el deducible que se estipule en las Condiciones

Particulares de la Póliza para este efecto.

CLÁUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 2014 0299

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el Artículo 7°, letra C, N°2 de las Condiciones

Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el

presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de

acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de

la póliza, por los daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las cosas

transportadas en el vehículo asegurado, siempre que en su traslado se acate lo

dispuesto en ordenanzas y leyes del tránsito.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

- a) Los daños producidos durante la carga o descarga.
- b) Los daños producidos por las cosas remolcadas o su carga.
- c) Los daños producidos por la carga cuando ésta se trate de explosivos, municiones, combustibles, lubricantes, productos criogénicos, productos químicos de naturaleza inflamable, tóxica, radioactiva, biológica y/o corrosiva.

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará el deducible que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 2014 0298

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra A, N°, 4, 5, 6, 7 y 8 de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños ocasionados al vehículo asegurado cuando sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, o personas que vivan bajo su mismo techo, cuando:

- 1) Esté bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- 2) Siendo sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil

cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

- 3) Requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 4) Haya huido o abandonado el lugar del accidente
- 5) La causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el conductor.

Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, propietario o contratante inicie las acciones legales en contra del responsable.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará el deducible que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para ese efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 2014 0300

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra A, N°, 4, 5, 6, 7 y 8 de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, o personas que vivan bajo su mismo techo, cuando:

1) Esté bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores,

alucinógenos o somníferos.

2) Siendo sometido al momento del accidente, a un examen de medición del

alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado

igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley

tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la

cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil

cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente

transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

3) Requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere

negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la

cantidad de alcohol o drogas en su organismo.

4) Haya huido o abandonado el lugar del accidente

5) La causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual

resulten ser responsables el conductor.

Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado,

propietario o contratante inicie las acciones legales en contra del responsable.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará el deducible que se estipule en las Condiciones

Particulares de la póliza para ese efecto.

CLÁUSULA DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZAS.

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 2014 0301

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 10□ de las Condiciones Generales, y en

consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se

extiende a cubrir las causas penales que se le siguieren al asegurado o conductor,

con motivo de siniestros amparados por la cobertura de responsabilidad civil de la póliza, por los conceptos que a continuación se expresan:

- a) Los honorarios de los abogados y procuradores correspondientes a su defensa personal;
- b) Las costas judiciales que, sin constituir sanción penal, le fueren impuestas; y
- c) El monto de las fianzas que, para garantizar su libertad provisional, le fueren exigidas por la autoridad policial o judicial.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

- a) La defensa y las fianzas que tengan por origen un siniestro excluido o no amparado por la cobertura "responsabilidad civil" de la póliza.
- b) Las sanciones personales pecuniarias o multas que le fueren impuestas al asegurado o conductor.
- c) Los pagos de honorarios, costas y gastos judiciales o extrajudiciales efectuados sin consentimiento de la compañía.

ARTICULO 3°: LIMITE DE LA COBERTURA

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en virtud de las coberturas previstas en este adicional, no podrán sobrepasar el límite señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional.

ARTICULO 4°: DESIGNACION DEL ABOGADO

El asegurado designará el abogado que lo defienda, y lo comunicará a la compañía dentro del plazo de 10 días.

La compañía aseguradora está facultada para pactar con el abogado los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 5°: RESTITUCION DE FIANZAS

En el caso que el asegurado o conductor autorizado se vea en la obligación de depositar fianzas ante la autoridad policial o el Juzgado correspondiente para obtener su libertad provisional, antes de haber podido denunciar el siniestro y que

se designe el abogado que se encargará de su defensa, la compañía restituirá el monto de dicha fianza, dentro de los límites de este adicional con el mérito del comprobante oficial de su pago. En caso de devolución de una fianza ya pagada por la compañía al asegurado, éste deberá restituírsela dentro del plazo de 2 días.

ARTÍCULO 6°: FALTA DE COBERTURA

Si con posterioridad a haberse cursado el pago de alguna fianza o hecho cargo de la defensa el abogado designado, se constatare que el siniestro está excluido de cobertura, cesará ipso facto la responsabilidad de la compañía en el pago de los gastos de la defensa y de constitución de fianzas que surgieran en lo sucesivo, los que serán de cargo del asegurado a partir de la comunicación que le haga la compañía.

En ese evento, el asegurado queda obligado, además, a restituir las sumas que la compañía haya alcanzado a sufragar hasta dicha fecha, debidamente reajustadas.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CLÁUSULA ADICIONAL DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE FIANZA CAD 1 2014 0301 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION: UF 20

POLIZA DE SEGURO PARA ASISTENCIA A VEHICULOS

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código POL 1 2014 0303

INDICE TEMÁTICO

I. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Artículo 1: Reglas aplicables al contrato

II. VEHÍCULO ASEGURADO, PERSONAS ASEGURADAS Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 2: Vehículo asegurado

Artículo 3: Personas aseguradas

Artículo 4: Ámbito territorial

III. COBERTURAS

Artículo 5: Coberturas relativas al vehículo asegurado.

- 5.1. Remolque o transporte del vehículo.
- 5.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo.
- 5.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.
- 5.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.
- 5.5. Servicio de conductor profesional.
- 5.6. Localización y envío de piezas de recambio.
- 5.7. Transmisión de mensajes urgentes.

Artículo 6: Cobertura relativa a las personas

- 6.1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado.
- 6.2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes.
- 6.3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes.
- 6.4. Defensa jurídica.
- 6.5. Fianzas en procedimientos penales.

IV. EXCLUSIONES.

Artículo 7: Exclusiones.

V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 8: Obligaciones del asegurado.

VI. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 9: Declaraciones del asegurado.

VII. PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

Artículo 10: Prima y terminación en caso de no pago.

VIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

Artículo 11: Procedimiento en caso de siniestros.

IX. TERMINACIÓN

Artículo 12: Terminación de la póliza.

X. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Artículo 13: Comunicación entre las partes.

XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14: Efectos de la pluralidad de seguros.

Artículo 15: Cláusula de resolución de conflictos.

Artículo 16: Moneda o unidad del contrato.

Artículo 17: Domicilio especial.

TITULO I

REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Artículo 1: Reglas aplicables al contrato

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

TITULO II

VEHICULO ASEGURADO, PERSONAS ASEGURADAS Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 2: Vehículo Asegurado

Se entiende por vehículo asegurado el que aparezca identificado como tal en las Condiciones Particulares.

La cobertura que otorga este seguro se refiere exclusivamente a dicho vehículo.

Artículo 3: Personas Aseguradas

Para los efectos de esta póliza se entiende que quedan protegidas por la cobertura del seguro las siguientes personas:

- a) La que aparezca como asegurada titular según las Condiciones Particulares.
- b) Las que disponiendo de la licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito o permiso provisorio vigente, se encuentren conduciendo el vehículo con autorización del asegurado titular; y

c) Los demás ocupantes no conductores del vehículo, pero sólo cuando resulten lesionados por un accidente del tránsito sufrido por el mismo vehículo.

Cada vez que en esta póliza se use la expresión "asegurado" se entiende que ella incluye a todas o cualquiera de las personas mencionadas en este artículo.

Artículo 4: Ámbito territorial

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta póliza se refiere a contingencias que afecten al vehículo asegurado que ocurran a una distancia superior a la indicada en las Condiciones Particulares, contada dicha distancia desde el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

Esta limitación no regirá cuando la contingencia se haya originado en la ocurrencia de un accidente de tránsito.

El ámbito territorial de las coberturas será el indicado en las Condiciones Particulares.

TITULO III

COBERTURAS

Artículo 5: Coberturas relativas al Vehículo Asegurado

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

5.1. Remolque o transporte del vehículo

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será el indicado en las Condiciones Particulares.

5.2 Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- a) Respecto a cada asegurado la estancia en hotel de acuerdo al valor por día y sujeto al máximo que se especifica en las Condiciones Particulares, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b) El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.
- 5.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso 5.2.de este artículo.
- 5.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado
- Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la compañía sufragará los siguientes gastos:
- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares.
- b) El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.
- 5.5. Servicio de conductor profesional

En caso de imposibilidad del asegurado o de la persona autorizada para conducir este vehículo en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza.

5.6. Localización y envío de piezas de recambio

La compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

5.7. Transmisión de mensajes urgentes

La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 6: Cobertura relativa a las Personas

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

6.1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado.

La compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

El equipo médico de la compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

6.2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes

Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, impida la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

6.3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, la compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, la compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

6.4. Defensa jurídica

En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, la compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura sólo opera cuando el accidente haya ocurrido a una distancia

superior a la que se estipula en las Condiciones Particulares en relación al

domicilio del asegurado registrado en la póliza.

6.5. Fianzas en procedimientos penales

La compañía constituirá por cuenta del asegurado la fianza que los Tribunales

exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo

seguido por un accidente de circulación en el que el asegurado fuera conductor.

La cantidad máxima que la compañía adelantará por este concepto, por

asegurado y por viaje será la indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser restituido a la compañía.

TITULO IV

EXCLUSIONES

Artículo 7: Exclusiones.

Están excluidos de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo

consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible

por razón de fuera mayor.

b) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza

mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta

póliza, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las que se

pagarán contra presentación de los comprobantes de gastos respectivos que

presente el asegurado y hasta concurrencia de los límites que al efecto se

estipulan en las Condiciones Particulares.

TITULO V

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 8: Obligaciones del Asegurado.

El asegurado estará obligado a:

- a) Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
- b) Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
- c) Pagar la prima en la forma y época pactadas;
- d) Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
- e) Cumplir con procedimiento de denuncio de siniestro señaladas en el artículo 11 de estas condiciones generales.
- f) Las demás obligaciones que imponga el presente Condicionado General.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

TITULO VI

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 9: Declaraciones del Asegurado.

El Asegurado deberá declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

Para prestar esta declaración será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

TITULO VII

PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

Artículo 10: Prima y terminación en caso de no pago.

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza. Los pagos de las primas se entenderán realizados cuando hayan sido percibidos en forma efectiva por la Compañía Aseguradora.

Plazo de Gracia. Para el pago de la prima se podrá conceder un plazo de gracia, que será el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual será contado a partir del primer día de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la cobertura permanecerá vigente. Si ocurriera un siniestro durante dicho plazo de gracia, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada.

Terminación anticipada del contrato por no pago de prima. Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, una vez expirado el plazo de gracia se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del plazo señalado previamente. La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada pactada en esta cláusula, cada vez que

se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima. La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

Artículo 11: Procedimiento en caso de siniestro.

Cuando se produzca algún hecho que pueda dar origen a alguna de las prestaciones aseguradas por esta póliza, el asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la patente del vehículo asegurado, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

La compañía reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con la central de asistencia, previa justificación.

La central de asistencia es la Unidad a la cual el asegurado debe dirigirse telefónicamente en caso de siniestro. El número de teléfono de dicha central es el que figura en la tarjeta o credencial que la compañía entregará al asegurado junto con la emisión de la póliza.

TITULO IX

TERMINACIÓN

Artículo 12: Terminación de la póliza

Término de la póliza. La cobertura de esta póliza, y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

Término anticipado de la póliza. La cobertura de esta póliza, y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminarán anticipadamente cuando:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 10 de las presentes Condiciones

Generales.

- 2. Por cambio del interés asegurable del asegurado,
- 3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de esta póliza.
- 4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 16 siguiente.
- 5. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta póliza.
- 6. En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada.

La terminación anticipada del contrato por alguna de estas causas señaladas en los puntos 2 al 5 anteriores, se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación. Si el objeto del seguro o el interés asegurable fueren transferidos, cesará el seguro de pleno derecho al expirar el término de quince días, contado desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que éste continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Sin embargo, si el asegurado conservare algún interés en el objeto del seguro, éste continuará a su favor hasta concurrencia de su interés.

A su turno, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador o a través del tomador en la forma establecida en el artículo 13.

En caso de término anticipado del seguro, por alguna de las razones antes indicadas, la Compañía Aseguradora hará devolución de la prima pagada no devengada al Asegurado. En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

TITULO X

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Artículo 13: Comunicación entre las partes.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva. Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo. La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14: Efectos de la pluralidad de seguros.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el monto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pagare el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.de los demás el saldo no cubierto.

Artículo 15: Cláusula de resolución de conflictos.

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo

monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

El tribunal arbitral u ordinario a quien corresponda conocer de la causa, tendrá las siguientes facultades:

- 1° Admitir, a petición de parte, además de los medios probatorios establecidos en el Código de Procedimiento Civil, cualquier otra clase de prueba.
- 2° Decretar de oficio, en cualquier estado del juicio, las diligencias probatorias que estime conveniente, con citación de las partes.
- 3° Llamar a las partes a su presencia para que reconozcan documentos o instrumentos, justifiquen sus impugnaciones, pudiendo resolver al respecto, sin que ello implique prejuzgamiento en cuanto al asunto principal controvertido.
- 4° Apreciar la prueba de acuerdo con las normas de la sana crítica, debiendo consignar en el fallo los fundamentos de dicha apreciación.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo 16: moneda o unidad del contrato

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en cualquier moneda o unidad reajustable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda o unidad reajustable señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a la devolución de prima, cuando correspondiere.

Si la moneda o unidad reajustable estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la remplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación del contrato. El asegurador informará al asegurado o contratante el cambio de moneda dentro de los 15 días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Artículo 17: Domicilio especial.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PÓLIZA DE SEGURO PARA ASISTENCIA A VEHÍCULOS POL 1 2014 0303

VIGENCIA DEL SEGURO

Según lo estipulado en la carátula de la póliza.

DOMICILIO ESPECIAL

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad de Santiago.

PLAZO DE DOCUMENTACION

El asegurado tendrá un plazo determinado, (fijado en la carátula de la póliza) para documentar el pago de la prima; si no documenta dentro del plazo señalado, se entenderá que ha renunciado a dicho plazo y opta por pagar al contado

CLÁUSULA DE UNIDADES DE FOMENTO

Todos los valores expresados en Unidades de Fomento serán pagaderos en mone-da nacional de acuerdo con el valor que tenga la Unidad de Fomento al momento de hacerse efectiva cada obligación.

LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACION

Art. 5º Vehículos Livianos Vehículos Pesados

- 5.1 UF10 como máximo UF30 como máximo
- 5.2 UF 3 por día con un máximo de UF9 UF 3 por día con un máximo de UF9
- 5.3 UF 3 por día con un máximo de UF9 UF 3 por día con un máximo de UF9
- 5.4 UF 8 UF 8
- 5.5 ilimitado ilimitado
- 5.6 ilimitado ilimitado
- 5.7 ilimitado ilimitado

Art. 6

- 6.4 UF12 opera como reembolso UF12 opera como reembolso
- 6.5 UF 6 opera como reembolso UF 6 opera como reembolso

Art.7

7.2 Límite UF10 Límite UF10

AMBITO TERRITORIAL

Al ámbito territorio de las coberturas referidas en vehículo asegurado es la República de Chile excluidos los territorios insulares pero incluyendo la Isla de Chiloé. Se incluyen además los siguientes Países: Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Perú y Bolivia.

En caso de Accidente, la Asistencia será a partir el Km. 0. Las siguientes coberturas de asistencia rigen a distancias iguales o superiores a los 100 Kilómetros: 5.2, 5.3, 5.5, 5.6.

PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR LA COPIA DEL SEGURO CONTRATADO:

La compañía le enviará por email al asegurado la póliza suscrita con la firma electrónica avanzada de la aseguradora, con indicación del código de identificación en el depósito de pólizas de esta Superintendencia de las condiciones generales, cláusulas adicionales y cláusulas de uso general que se han contratado. Estos documentos serán remitidos tan pronto se produzca el pago de la primera cuota del seguro, utilizando un correo electrónico dirigido a la misma dirección de e mail del cliente asegurado que aparece en la propuesta y que el cliente registró al contratar en línea. En todo caso, en cualquier momento el cliente asegurado podrá retirar una copia impresa de en las oficinas de la aseguradora, requerir su envío o entrega por algún medio electrónico o descargar la misma desde la Zona Clientes del sitio corporativo www.hdi.cl, ingresando con su usuario y contraseña.

AL ACEPTAR LA PROPUESTA DE SEGURO, EL ASEGURADO DECLARA LO SIGUIENTE:

- 1) Que antes de la celebración del contrato, se han desplegado en pantalla las condiciones particulares y generales de la póliza, con las cláusulas adicionales y de uso general que desea contratar, con sus respectivos códigos de depósito en la Superintendencia de Valores y Seguros, de forma tal que permite su adecuada impresión (este sitio tiene un link con la página oficial de la SVS que le permite verificar que los códigos de estas pólizas corresponden a los textos oficiales registrados en esa Superintendencia).
- 2) Que toda la información señalada se le ha comunicado de manera clara y comprensible ajustándose estrictamente a las condiciones de los seguros ofrecidos, evitando inducirlo a error o confusión para su aceptación o celebración y facilitando la cabal compresión de la cobertura que está siendo ofrecida o contratada.

- 3) Que ha podido manifestar su consentimiento a la celebración de este seguro, en los términos acordados en el sitio web www.hdi.cl, a través de los mecanismos que éste contemple y que se indican en los términos y condiciones de uso del sitio, que ha podido imprimir y almacenar y que acepta.
- 4) Que, de conformidad a lo dispuesto en el número 1 del artículo 556 del Código de Comercio, los datos contenidos en esta propuesta expresan fielmente la verdad sobre el cliente asegurado y el estado de las materias que se aseguran. Toda inexactitud contenida en ella es de exclusiva responsabilidad del asegurado y dará derecho a la Compañía de Seguros a eximirse del pago de cualquier siniestro y poner término a la póliza y demandar los daños y perjuicios que le hayan causado.
- 5) El cliente asegurado declara que ha sido debidamente informado sobre las características de este seguro.
- 7) La propuesta contiene información suficiente para garantizar el consentimiento efectivo del asegurado respecto de las condiciones básicas de cobertura, y toda la información que el asegurador requiera para evaluar la extensión y condiciones de admisibilidad del riesgo, incluyendo, las declaraciones necesarias para la evaluación del riesgo, cobertura ofrecida o solicitada, exclusiones, costos y gastos del seguro.
- 8) HDI Seguros S.A. no podrá hacer uso de la información y datos entregados en la propuesta para un fin diferente que no corresponda a la contratación del seguro aquí solicitado.